

NOTARIA 130



Lic. César Enrique Sánchez Millán

Notario Público No. 130

INSTRUMENTO TRES MIL CIENTO NOVENTA

CONTRATO DE SOCIEDAD.

"GENESIS HEALTHCARE ADVISERS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

LIBRO SETENTA.

CESM/LVH

INSTRUMENTO TRES MIL CIENTO NOVENTA.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, a veinte de diciembre de dos mil siete.



CESAR ENRIQUE SANCHEZ MILLAN, Titular de la Notaría Pública número Ciento Treinta del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en este municipio, hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "GENESIS HEALTHCARE ADVISERS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que intervienen JAVIER SALAZAR ZUÑIGA Y JOSE ENRIQUE AGUIRRE PINUELA, al tenor de los estatutos que siguen a la descripción del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores el cual agrego anéptido de este instrumento con la letra "A", y del que relaciono lo siguiente:

PERMISO NUMERO: "0933976" (cero nueve tres tres nueve siete seis)

EXPEDIENTE NUMERO: "20070933604" (dos cero cero siete cero nueve tres cero seis cero cuatro)

LUGAR Y FECHA: México, Distrito Federal, a ocho de noviembre de dos mil siete.

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. La sociedad se denominara "GENESIS HEALTHCARE ADVISERS", a la cual se le agregarán siempre las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o sus abreviaturas "S.A. de C.V."

ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad será el siguiente:

- a).- El otorgamiento, habilitación, operación y/o administración de servicios de salud y/o relacionados con la salud, la compraventa, representación, consignación, comisión y en general la comercialización por cualquier medio o sistema de distribución y en su caso importación y exportación de bienes, mercaderías, accesorios y elementos relativos a las industrias médicas, de salud, para el cuidado y recuperación de la misma y en general, todos los

COTIZADO

artículos que se requieran para usos industriales, comerciales, agrícolas, personales y domésticos; además de todo tipo de artículos de uso personal y público de la industria médica; por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá participar en el desarrollo, implementación, consignación y comercialización de:

- 1.- Diseño arquitectónico en salud.
- 2.- Equipamiento médico en general.
- 3.- Planeación de equipamiento médico.
- 4.- Sistemas de información.
- 5.- Diseño mecánico, eléctrico y electrónico.
- 6.- Capacitación de personal.
- 7.- Soporte técnico y consultoría.
- 8.- Servicio, mantenimiento, reparación, sustitución del tipo de bienes y servicios enunciados.
- 9.- Equipo de transporte médico, entre ellos ambulancias, hospitales rodantes y similares.

b) La compraventa, representación, consignación, comisión y en general la comercialización por cualquier medio o sistema de distribución y en su caso, importación y exportación de bienes relacionados con la industria comercial, doméstica, así como el servicio y mantenimiento de los mismos. El servicio, mantenimiento, importación y exportación de refacciones para los artículos médicos, eléctricos, electromecánicos y manuales.

c) La compraventa y distribución de medicamentos, suplementos alimenticios, nutrimentales, insumos para la salud y en general de bienes o servicios indispensables, necesarios o convenientes para el buen funcionamiento y servicio de hospitales, clínicas, consultorios o entidad médico-clínica relativa a la salud y para el tratamiento de seres vivos en búsqueda de la recuperación o simplemente del cuidado de la salud, lo que incluye además de personas la dedicación a la rama veterinaria.

Por lo que la sociedad podrá enunciativa, pero no limitativamente:

- 1.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar y vender, importar y exportar bienes y mercancías relacionadas con el ámbito de la salud, como se menciona en los puntos a, b y c del objeto social.
- 2.- Contratar activa o pasivamente prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, representaciones de cualquier tipo de empresas públicas o privadas, nombres

NOTARIA 130



Lic. César Enrique Sánchez Millán

Notario Público No. 130

comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística y concesiones de alguna autoridad.

3.- Formar parte de otras sociedades de objeto similar o relativo.

4.- Establecer convenios, contratos y/o acuerdos comerciales y/o administrativos con entidades locales o de países extranjeros a fin de cumplir con el objeto mencionado en los puntos anteriores.

5.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.

6.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas y sociedades, formar parte de ellas y entrar en comanda.

7.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.

8.- Adquirir por cualquier otro título, poseer y explotar bienes muebles inclusive derechos reales y personales, así como los bienes inmuebles que sean necesario para su objeto.

9.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o en varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.

10.- Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías para garantizar obligaciones propias o de terceros, dar y recibir dinero en préstamo.

11.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito relacionados con su objeto.

d) Proyectos relacionados con el core business de los clientes: "Planes Estratégicos y Planes Maestros" para mejorar la prestación de los servicios de salud a través de sistemas de información.

e) Modernización y gestión de los servicios de salud, mecanismos para mejorar los servicios de salud de las instituciones a través de servicios de gestión sanitaria.

e) Gestión hospitalaria: procesos que ayuden a finalizar la atención hospitalaria, desarrollo e implementación de sistemas de información.

Para tales propósitos "GENESIS HEALTHCARE ADVISERS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contará con las herramientas necesarias capaces de desarrollar e implantar los modelos y procesos necesarios para una gestión eficiente, a través de lo siguiente:



COTIZADO

1.- DEFINICION DEL MAPA EPIDEMIOLOGICO.- La finalidad de contar con un mapa propio es la de conocer de forma más certera la dualidad en el nivel de salud entre ciudades y áreas rurales, y que éste sirva como marco de referencia para la actuación de las intervenciones propuestas.

2.- DEFINICION DE LA DEMANDA DE SERVICIOS.- A partir del estudio de los esquemas demográficos, epidemiológicos y la utilización de los servicios de salud, se instrumentarán mejores modelos operativos en la prestación de servicios de salud, para así satisfacer las demandas de los usuarios.

f) Creación de un sistema de referencia y contra-referencia

g) Desarrollo del diagnóstico basal de utilización de recursos humanos y físicos por nivel y establecimiento.

h) Diseño de modelos y procesos de gestión de recursos humanos y físicos con los que actualmente se cuentan.

i) Diseño de esquemas y convenios de subrogación de servicios entre las propias dependencias públicas o privadas.

j) Análisis de evaluación económica.

k) Desarrollo de esquemas de financiamiento en medicamentos.

l) Diseño de esquemas de presupuestos capitados, con base en indicadores de morbilidad.

m) Redimensionamiento de los servicios en los hospitales con base en la demanda real.

n) Redefinición de la estructura organizativa.

o) Modelo de gestión a través de la tecnología de la información.

p) La realización de toda clase de actos jurídicos y la celebración de todo tipo de contratos y operaciones permitidas por la legislación mexicana relacionados con su objeto social.

La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.

ARTICULO TERCERO.- La sociedad tiene su domicilio en Naucalpan, Estado de México, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS** contados a partir de la fecha de constitución de la misma.

ARTICULO QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana y por lo tanto estará sujeta a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales de este país.

NOTARIA 130



Lic. César Enrique Sánchez Millán
Notario Público No. 130

ADMISSION DE EXTRANJEROS.- Las personas físicas o morales extranjeras que participen como accionistas en algún momento posterior a la constitución de la sociedad, así como aquellas que llegasen a adquirir algún interés o participación en el capital de la misma, se obligan formal y expresamente frente al Estado Mexicano a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como mexicanos respecto de las acciones de la sociedad de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la sociedad frente a particulares o autoridades mexicanas, entendiéndose que por ese solo hecho convienen y se obligan a no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a este convenio, de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos, acciones, partes e intereses que hubieren adquirido por virtud de su participación en la sociedad.

La suscripción de acciones o la adquisición de cualquier derecho, interés o participación en la sociedad que realicen personas físicas o morales extranjeras en cualquier tiempo posterior a este acto de constitución, implicará la aceptación y adhesión incondicional al convenio antes citado por parte de los suscriptores o adquirentes.

Esta cláusula deberá transcribirse en los títulos representativos de todas las acciones que la sociedad emita.

ARTICULO SEXTO.- El capital mínimo fijo será la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS**, moneda nacional, representado por cien acciones, con un valor nominal de **QUINIENTOS PESOS**, moneda nacional cada una, totalmente suscritas y pagadas y sin derecho de retiro. El capital máximo será ilimitado y estará representado por acciones ordinarias o preferenciales, las cuales tendrán las características determinadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas que aprobó su emisión.

ARTICULO SEPTIMO.- Cualquier aumento en el capital social arriba del mínimo fijo y cualquier disminución sin reducir el capital mínimo fijo, será acordado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Cualquier disminución por debajo del capital mínimo fijo será adoptada por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Todo aumento o disminución del capital social deberá ser registrado en el Libro de Acciones del Capital que la sociedad deberá tener para dicho propósito.

Los aumentos al capital social se realizarán por medio de la emisión de nuevas acciones y los accionistas tendrán el derecho preferencial para suscribir el



COTEJADO

aumento de capital en proporción al número de acciones ordinarias que detenten, y deberán ejercitar dicho derecho preferencial dentro del término de quince días naturales después de que los accionistas, cuyos nombres aparecen en el Libro de Registro de Accionistas, han sido notificados de la resolución respectiva adoptada por la Asamblea de Accionistas. Si cualquiera de los accionistas no ejercita el derecho preferencial otorgado de conformidad con esta cláusula en su totalidad o en parte, las acciones disponibles a consecuencia del aumento de capital serán ofrecidas a los otros accionistas, y en caso de que no estuvieran interesados, a terceros compradores.

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.

En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.

La preferencia se ejercitara dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social.

Dicho acuerdo se publicará en el periódico oficial de la Federación, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa.

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones.

CAPITULO SEGUNDO

REGIMEN DE ASAMBLEAS

ARTICULO NOVENO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y en consecuencia tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de dicha sociedad y su régimen es el siguiente:

I.- Serán ordinarias y extraordinarias.

La asamblea ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

a).- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

b).- En su caso, nombrar al administrador o consejo de administración y a los comisarios.

c).- Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios.

NOTARIA 130



Lic. César Enrique Sánchez Millán
Notario Público No. 130

Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- a).- Prórroga de la duración de la sociedad;
- b).- Disolución anticipada de la sociedad;
- c).- Aumento o reducción del capital social;
- d).- Cambio de objeto de la sociedad;
- e).- Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- f).- Transformación de la sociedad;
- g).- Fusión con otra sociedad;
- h).- Emisión de acciones privilegiadas;
- i).- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- j).- Emisión de bonos;
- k).- Cualquier otra modificación del contrato social; y
- l).- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

II.- Se celebrarán en el domicilio social.

III.- Serán convocadas por el consejo de administración, el administrador único, o el o los comisarios.

IV.- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse.

La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la asamblea.

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.

V.- Las Asambleas serán presididas por el administrador único, por el presidente del consejo, o por la persona que designen los accionistas presentes, y fungirá como secretario la persona que éste designe.

VI.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

En las asambleas extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.

COTEJADO



Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Tratándose de asambleas extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos la mitad del capital social.

VII.- El Presidente de la asamblea podrá nombrar a uno o más escrutadores quienes verificarán que se encuentre representado el capital social suficiente para poder llevar a cabo la asamblea de que se trate. En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.

VIII.- Las actas de las asambleas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario.

IX.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, representativamente, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes.

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la sociedad. La representación podrá conferirse mediante simple carta poder.

CAPITULO TERCERO

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DECIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un administrador único o un consejo de administración pudiendo estos ser reelectos una o más veces.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El administrador único o los miembros del consejo de administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. El presidente tiene voto de calidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El presidente y secretario del consejo de administración serán las personas que designe la asamblea de accionistas y en

NOTARIA 130



César Enrique Sánchez Millán
Notario Público No. 130

su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el consejo de administración.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- De cada sesión de consejo de administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario en dicha sesión de consejo.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de sesión por unanimidad de los consejeros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes. —

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El consejo de administración o el administrador único, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social; por lo que enunciativa y no limitativamente gozara de las siguientes facultades

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y demás correlativos de las demás entidades de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites: instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- B).- Para transigir.
- C).- Para comprometer en árbitros.
- D).- Para absolver y articular posiciones.
- E).- Para recusar.
- F).- Para hacer cesión de bienes.
- G).- Para recibir pagos.

COTEJADO



H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México, y demás correlativos de las demás entidades de la República Mexicana.

III.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México, y demás correlativos de las demás entidades de la República Mexicana.

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

V.- Facultad para designar al director general, a los gerentes, subgerentes y demás factores o empleados de la sociedad.

VI.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea ordinaria de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

CAPITULO CUARTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión, mismos que tendrán los derechos y obligaciones que les confiere al artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son facultades y obligaciones de los comisarios:

I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la asamblea general de accionistas;

II.- Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.

III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley impone y para poder rendir fundamentalmente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.

NOTARIA 130



Lic. César Enrique Sánchez Millán
Notario Público No. 130

IV.- Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y racionabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea de accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos.

a).- La opinión del comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.

b).- La opinión del comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.

c).- La opinión del comisario sobre si como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.

V.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas de accionistas los puntos que crean pertinentes.

VI.- Convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso en lo que juzguen conveniente;

VII.- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del consejo de administración, a las cuales deberán ser citados.

VIII.- Asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas; y

IX.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

CAPITULO QUINTO EJERCICIO SOCIAL

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los ejercicios de la sociedad durarán un año y serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de este instrumento al treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTICULO VIGESIMO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del impuesto sobre la renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.



COTIZADO

II.- Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la asamblea.

IV.- El sobrante reponible será integrado a la cuenta de utilidades por aplicar.

CAPITULO SEXTO

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La sociedad podrá disolverse por las siguientes circunstancias:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social;

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;

III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley;

IV.- Por que el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;

V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración.

El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

CAPITULO SEPTIMO

LEYES Y TRIBUNALES

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento los comparecientes se someten a las Leyes y Tribunales del Estado de México.

NOTARIA 130



Lic. César Enrique Sánchez Millán

Notario Público No. 130

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital social mínimo o sea la suma de **CINCUENTA MIL PESOS**, moneda nacional, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo moneda nacional, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
Javier Salazar Zúñiga	Cincuenta	Veinticinco mil pesos, moneda nacional
José Enrique Aguirre Piñuela	Cincuenta	Veinticinco mil pesos, moneda nacional
Total	Cien	Cincuenta mil pesos, moneda nacional

SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan:

I.- Confiar la Administración de la sociedad a un **CONSEJO DE ADMINISTRACION** que se integrará de la siguiente manera:

PRESIDENTE

JAVIER SALAZAR ZUÑIGA

SECRETARIO

JOSE ENRIQUE AGUIRRE PIÑUELA

quienes en el ejercicio de sus funciones gozarán de las facultades a que se refiere el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales.

II.- Designar como comisario de la sociedad a la señora **INGRID LORENA MACIAS TOMALA**, a quien se le otorgan todas y cada una de las facultades que a los de su cargo señala la Ley, y quien caucioná su manejo en los términos de los Estatutos Sociales.

III.- Designar como Director Comercial de la sociedad al señor **JAVIER SALAZAR ZUÑIGA**

IV.- Designar como Director Administrativo de la sociedad al ingeniero **JOSE ENRIQUE AGUIRRE PIÑUELA**

V.- Se designa como apoderado de la sociedad al señor **JAVIER SALAZAR ZUÑIGA**, quien gozará de las siguientes facultades.

a.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y demás correlativos de las demás entidades de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo conciliando y contestando toda clase de demandas o de



COTEJADO

asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

- b.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México, y demás correlativos de las demás entidades de la República Mexicana.
- c.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- d.- Poder para abrir y manejar cuentas bancarias.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE DE QUE:

I.- A mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto, y me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B".

II.- Hice del conocimiento de los comparecientes que, en caso de que el otorgamiento de este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeta a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría.

III.- Advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

V.-En este acto el señor **JAVIER SALAZAR ZUÑIGA** y el ingeniero **JOSE ENRIQUE AGUIRRE PIÑUELA** me exhiben sus cédulas fiscales, las cuales agrego al apéndice de este instrumento con las letras "C" y "D".

VI.-Los comparecientes declaran por sus generales ser:

JAVIER SALAZAR ZUÑIGA, mexicano de padres mexicanos, originario de Nueva Rosita, estado de Coahuila, lugar donde nació el día veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, soltero, con domicilio en Cerro del Sombrero número ciento cuarenta y siete, interior ciento dos, colonia Campestre Churubusco, delegación Coyacan, código postal cero cuatro mil doscientos, en México, Distrito Federal; químico farmacobiólogo con registro federal de contribuyentes "SAZJ cincuenta y seis cero dos veinticuatro E cinco A"

NOTARIA 130



Lic. César Enrique Sánchez Millán

Notario Público No. 130

JOSE ENRIQUE AGUIRRE PIÑUELA, mexicano de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día seis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, soltero, con domicilio en Jardines de Babilonia número seis, fraccionamiento Residencial Club Maravillas, colonia Corregidora, código postal setenta y seis mil novecientos, en Querétaro, Querétaro; ingeniero biomédico con registro federal de contribuyentes "AUPE cincuenta y ocho cero ocho cero seis E sesenta y tres".

VII.- "E".- Leído y explicado este instrumento a los comparecientes y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, manifestaron su conformidad y firmaron el día veinte de diciembre de dos mil siete.

Doy fe. _____

Firma de los señores Javier Salazar Zuñiga y José Enrique Aguirre Piñuela.

Ante mí.- Licenciado César Enrique Sánchez Millán.- Firma.- El sello de autorizar.



AUTORIZACION DEFINITIVA

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a veintiocho de enero de dos mil ocho.

Con esta fecha autorizo definitivamente el presente instrumento por estar cumplidos todos los requisitos que marca la ley.-Doy fe.

Licenciado César Enrique Sánchez Millán. Firma. El sello de autorizar

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA UNO

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a ocho de enero de dos mil ocho.

Con esta fecha agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "E", el aviso de uso de permiso para la constitución de Sociedades. Doy fe.

Licenciado César Enrique Sánchez Millán. Rubrica

NOTA DOS

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a veintiocho de enero de dos mil ocho.

Con esta fecha agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "F", el documento con el cual se da cumplimiento al artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.- Doy Fe.

Licenciado César Enrique Sánchez Millán.- Rubrica.

".. ARTICULO 7.771. - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requerirán cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

COTIZADO

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA "GENESIS HEALTHCARE ADVISERS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN DIECISEIS PAGINAS UTILES.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL OCHO.

DOY FE.



LICENCIADO CESAR ENRIQUE SANCHEZ MILLAN
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO TREINTA

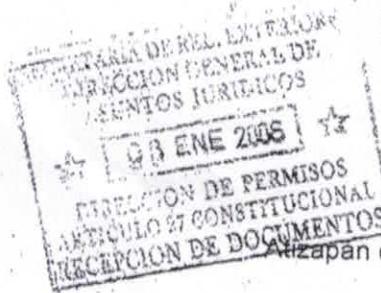


LIC. CÉSAR ENRIQUE SÁNCHEZ MILLÁN
NOTARIO PÚBLICO No. 130 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO Artículo 27 S.R.E 11.59

Aviso Uso Permiso



080108092045



ASUNTO: AVISO NOTARIAL

FOLIO: 071108091022

EXPEDIENTE: 20070930604

Atizapán de Zaragoza, México; diciembre 20 de 2007

H. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.
DIRECCIÓN DE PERMISOS ART. 27 CONSTITUCIONAL.
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17, párrafo primero y 18, párrafos primera y segundo del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se notifica que con fecha veinte de diciembre de dos mil siete, y por escritura número tres mil ciento noventa, se protocolizó el permiso número 0933976, relativo a la Constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la siguiente denominación:

"GENESIS HEALTHCARE ADVISERS"

La sociedad o asociación de referencia, insertó en su escritura la siguiente cláusula:

- (X) Cláusula de admisión de extranjeros.
() Cláusula de exclusión de extranjeros.

Sin otro particular, anexo a la presente copia del permiso correspondiente, y le reitero las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



LICENCIADO CÉSAR ENRIQUE SÁNCHEZ MILLÁN

LVH esc.3190

Ave. México Nuevo # 1 Despacho 15 Col. Lomas de Atizapán, en Atizapán de Zaragoza,
Estado de México C.P. 52007 Tel. 01 701 0455 00 00



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO
DEL MUNICIPIO NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

19202 * 7

Control Interno Fecha de Prelación

9 * 23 / MARZO / 2009

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:

Denominación

GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
19202-7	M4	Constitución de sociedad	05-06-2009	1

Certifico de Autenticidad de Inscripción: b8f9d351a8e0ceb505d9334849bedcea7e17b9ec

Derechos de Inscripción

Fecha	07 OCTUBRE	2008
Importe	\$1,180.00	
Subsidio	\$0.00	

Boleta de Pago No.: 0010-14237

El C. Registrador de la Propiedad y del
Comercio, adscrito a los Municipios
NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN



M. EN D. JUAN JOSE LIBIEN CONZUELO
REGISTRO DE
COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SRE

PERMISO
EXPEDIENTE 0933976
FOLIO 20070930604
071108091022

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión por el (la) Sr(a). **LIGIA VELASQUEZ HERRERA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

GENESIS HEALTHCARE ADVISERS

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de qué se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 08 de noviembre de 2007

LA DIRECTORA

LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA



COTIZADO

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
SALAZAR ZUÑIGA JAVIER

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
SAZJ560224HCLLXV08

FOLIO

K 1388914



DIF-2010-ZHNEB

TWk0tL&aym

CLAVE DEL R.F.C.

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

SAZJ560224E5A

SAZJ560224HCLLXV08

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

DEL SUR DEL D.F.

ACTIVIDAD OTROS SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS

SITUACION DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCION

2006/06/29

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

2006/06/29

OBLIGACIONES

CLAVE

DESCRIPCION

FECHA ALTA

S231 Servicios profesionales en forma habitual. (Régimen de las Personas Fisicas con Actividades Empresariales y Profesionales)

2006/06/29

V5 IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)

2006/06/29

TRAMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACION

FOLIO DEL TRAMITE

INSCRIPCION PERSONA FISICA

2006/06/29

10532489

MEXICO, D.F. A 29 DE JUNIO DE 2006

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION
DEL SUR DEL D.F.

LIC. FLORA MA. CASTILLO CONTRERAS



GOTERIADO



SAT
Servicio de Administración Tributaria
www.sat.gob.mx

CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC

RFC:
AUPE580806E63

Nombre:
JOSE ENRIQUE AGUIRRE PINUELA

Folio: RF-00620-2489
Fecha de inicio de operaciones: 09-11-2006
Fecha de inscripción: 09-11-2006

ANVERSO

CURP
AUPE580806HDFGXN09

Nombre:
JOSE ENRIQUE AGUIRRE PINUELA

NEVERSO

COTIZADO



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **SAMC700501IP5**
Archivo recibido: **SAMC700501IP50NOT16717C81S12291.dec**
Tamaño: **906 bytes**
Fecha de Recepción: **28/1/2008**
Hora de Recepción: **15:22:03**
Folio de Recepción: **5563474**

Terminar Sesión

COTIZADO



Servicio de Administración Tributaria
SISTEMA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES



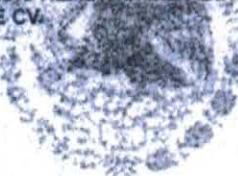
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

GHA071220HV6

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

GENESIS HEALTHCARE ADVISERS
SA DE CV



FOLIO

D1385177

DF-04/03/2010-R

ctEPaaHZVp

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CON LA SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

GENESIS HEALTHCARE ADVISERS SA DE CV

DOMICILIO

AVENIDA COLONIA DEL VALLE 528 102 DEL VALLE DISTRITO FEDERAL 03100

CLAVE DEL R.F.C.

GHA071220HV6

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALR SUR DEL D.F.

ACTIVIDAD Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

04-03-2010

FECHA DE INICIO DE
OPERACIONES

20-12-2007

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	20-12-2
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	20-12-2
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (personas morales).	20-12-2
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores assimilados a salarios.	20-12-2
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	20-12-2
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	20-12-2
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de impuesto al Valor Agregado (IVA).	20-12-2
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	20-12-2
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	20-12-2
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	20-12-2
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	20-12-2
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	20-12-2
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	20-12-2

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de
Persona Moral

04-03-2010

RF201020573763

Fecha de impresión: 04 de Marzo de 2010
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

bRIH91IP5h&gF1/SQBSReCohGbWZxvP3vzTbXqn23xJu3gCpBAFAQNWrLzPjP+YXPDrmqCmtDmr8JWWPP625nhtU/9cApSKcdBl1mhwQVJgRJv2DeMRwF5uNjg
8F+fgyDRIE7QFICGtnozVF7MwJuxuY/GnL0Sv44ZGQQQuTc=